

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

DEPENDENCIAS VISITADAS	Centro de Inserción Social «Mercedes Pinto» de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife)
FECHA DE LA VISITA	8 de abril de 2019 (sin previo aviso)
EQUIPO DE LA VISITA	Tres técnicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) y un técnico del Área de Seguridad y Justicia, acompañados por la Adjunta Segunda del Diputado del Común.
OBJETO DE LA VISITA	Primera visita. Se examinaron las condiciones de vida del centro y las circunstancias en las que se producen las regresiones de grado, así como la documentación relevante. Se mantuvieron entrevistas reservadas con internos.

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES GENERALES

Las actas no están debidamente cumplimentadas.

RECOMENDACIÓN	Arbitrar un procedimiento de control para que las actas estén debidamente cumplimentadas, toda vez que en muchos casos en estas se contienen propuestas que finalmente ha de aprobar el centro directivo. Respuesta a la resolución: Aceptada Se han dictado instrucciones a todos los centros penitenciarios para que las actas se cumplimenten debidamente.
----------------------	--

Durante las salidas autorizadas de los internos pueden producirse una serie de vicisitudes que pueden condicionar su situación penitenciaria y la adopción de determinadas medidas cautelares, tales como regresiones provisionales. Se solicita información relativa a cómo actúa cautelarmente en estos casos el centro penitenciario.

RECOMENDACIÓN	Dictar las órdenes oportunas para que en los casos de detención o procesamiento durante una salida autorizada de las personas que cumplen condena en los centros de inserción social, se haga un estudio individualizado en cada supuesto, evitando el automatismo de suspender cualquier nueva salida y pase provisional a régimen ordinario. Respuesta a la resolución: Aceptada parcialmente
----------------------	---

El procedimiento de ingreso en los Centros de Inserción social (CIS) no está regulado.

RECOMENDACIÓN	Regular el procedimiento de ingreso en los CIS, concretando aspectos tales como quiénes se pueden presentar a cumplir de forma voluntaria en estos, cómo actuar en caso de que no sea admitido, así como la documentación que certifique esta presentación voluntaria, admitida o no. Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada Se está pendiente de aprobar una instrucción que regule los ingresos involuntarios.
----------------------	--

El uso de los teléfonos móviles no está permitido en los centros de inserción social.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES GENERALES

RECOMENDACIÓN Regular por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias el uso de teléfonos móviles en los centros de inserción social con las medidas de seguridad pertinentes.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

Se están pendiente de realizar una instrucción que lo regule.

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Al equipo que visitó el centro se le dieron por parte de los directivos y del personal las máximas facilidades para la inspección, la cual se desarrolló en un clima de cordialidad y ánimo constructivo.

El día de la visita el centro tenía una ocupación efectiva bastante inferior a la mitad de su capacidad.

La ausencia de médicos en el centro hace imposible la atención médica en el mismo, lo que afecta a aspectos tales como la revisión médica inicial en el centro, o la atención médica 24 horas.

El centro no cuenta con libro de registro de quejas malos tratos.

Respuesta a la conclusión: Se ha procedido a la apertura del libro de alegaciones de malos tratos.

La dirección del centro informó que no cuenta con un libro diligenciado de registro de aplicación de medios coercitivos.

Respuesta a la conclusión: Se ha procedido a la apertura del libro.

Los registros personales no se anotan en ningún libro.

Respuesta a la conclusión: Se ha procedido a la apertura del libro.

Hay un bajo índice de sanciones disciplinarias.

Las Juntas de Tratamiento no son remitidas a los miembros para su cotejo y posterior aprobación.

SUGERENCIA Dictar las disposiciones oportunas para que las actas de las Juntas de Tratamiento, o los borradores, sean siempre remitidas por medios electrónicos a los miembros para su cotejo y posterior aprobación.

Respuesta a la resolución: Rechazada

Las actas no se remiten a cada uno de los miembros. Estas se ponen a disposición de todos ellos en una carpeta informática habilitada al efecto.

Las actas no están debidamente cumplimentadas.

RECORDATORIO Las actas han de estar firmadas por el secretario y el presidente, han de estar claramente redactas, sin enmiendas, tachaduras o añadidos y han de reflejar el acuerdo, el contenido del

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

mismo y la motivación de aquellos que legalmente lo precisen, aunque sea sucinta.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se han dado instrucciones a todos los centros penitenciarios para que las actas se cumplieren debidamente.

Se solicita información relativa a la forma en que se comunican los acuerdos que puedan afectar a los internos.

En el caso de acuerdos de la Junta de Tratamiento restrictivos o desfavorables no hay garantías de un procedimiento contradictorio previo a la adopción del acuerdo.

SUGERENCIA

Garantizar un procedimiento contradictorio previo a la adopción del acuerdo, en el caso de acuerdos de la Junta de Tratamiento restrictivos o desfavorables para las personas que cumplen condena en un Centro de Inserción Social. Por ello, se deberá alegar en todos los casos por escrito o se tomará nota por algún miembro del equipo técnico de las alegaciones del interno, las cuales serán leídas en la propia Junta de Tratamiento. Se exceptuarán los casos en los que no esté justificada la toma de declaración por riesgo de fuga o alguna otra circunstancia que aconseje lo contrario, circunstancia de deberá recogerse en el acta, adoptándose en estos casos medidas alternativas para facilitar la defensa de la persona sometida a la medida.

Respuesta a la resolución: Aceptada parcialmente

Los profesionales siempre se entrevistan con la persona privada de libertad para conocer su versión, en muchas ocasiones esta se refleja por escrito por el propio interno. Este procedimiento se lleva a cabo salvo circunstancias excepcionales que lo justifiquen.

No se deja constancia en el acta de la Junta de Tratamiento de la lectura de cada nueva instrucción de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, como está ordenado.

SUGERENCIA

Dejar constancia en el acta de la Junta de Tratamiento de la lectura de cada nueva instrucción de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se va a dejar constancia en las actas de las instrucciones leídas en las juntas de tratamiento del año en curso. Igualmente, se ha instado a la Dirección del centro a adoptar medidas urgentes para que todas las instrucciones y órdenes de servicio sean debidamente trasladadas al personal penitenciario.

Cuando se acuerda la regresión de un interno no se anota el tiempo que ha permanecido bajo esta medida, ni trata como una limitación regimental o un medio coercitivo.

Respuesta a la conclusión: Ya no está en vigor el protocolo facilitado a esta Institución el día de la visita. Se ha instado a la Dirección del centro a comunicar tanto a la persona privada de libertad, como al juzgado de vigilancia penitenciaria cualquier medida provisional que se pudiera adoptar.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

La ubicación del centro en el casco urbano de la ciudad facilita la normalización de la vida de las personas que cumplen condena en el mismo.

Cabe destacar las buenas instalaciones del CIS, así como su mantenimiento y limpieza.

Existen zonas importantes del centro en las que no hay videovigilancia.

SUGERENCIA Proceder a la instalación de videovigilancia en la zona de comedor.
Respuesta a la resolución: Aceptada
Se va a instalar videovigilancia en la zona de comedor.

Durante la visita se constató que en los tablones de anuncio del centro había listados en los que se incluían los nombres y apellidos de los internos.

SUGERENCIA Dejar de publicar en los tablones de anuncios del centro los nombres y apellidos de los internos y mantener únicamente el Número de Identificación (NIS), o bien, otro indicador anonimizado.
Respuesta a la resolución: Aceptada
Se darán indicaciones para que esta práctica desaparezca. Se procederá a la identificación de las personas que cumplen condena en el centro por otro indicador anonimizado.

Interesa conocer, la información que se da a los internos que ingresan en los centros penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en relación a la protección de datos y la forma de ejercer los derechos que esta conlleva y ante quién.

Respuesta a la conclusión: Es voluntad de la Secretaría General caminar en la dirección en que se apunta por esta Institución, una vez superado el periodo transitorio que establece para esta materia la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Se ha constatado que en 2011 finalizó la construcción de la unidad de madres contigua al CIS Mercedes Pinto, que no está operativa aunque no existe ninguna unidad de madres externa en la Comunidad Autónoma de Canarias.

LEYENDA EXPLICATIVA

Conclusiones generales:

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado.

Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita.

Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.